2026/2509

13.11.2026

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2026/2509 DE LA COMISIÓN

de 12 de noviembre de 2026

por el que se concede protección en la Unión a la indicación geográfica «اللبان العماني» («Incienso de Omán») inscrita en el Registro Internacional de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas del Acta de Ginebra

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2019/1753 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, sobre la actuación de la Unión tras su adhesión al Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas ([1]), y en particular su artículo 7, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

(1) De conformidad con el artículo 5, apartados 1 y 2, del Acta de Ginebra, las autoridades competentes de cada Parte Contratante en el Acta de Ginebra ([2]) pueden presentar solicitudes de registro internacional de una denominación de origen o de una indicación geográfica ante la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, la cual procede a su inscripción en el Registro Internacional, de conformidad con el artículo 6 del Acta de Ginebra. De conformidad con el artículo 9 del Acta de Ginebra, las demás Partes Contratantes deben proteger las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas registradas, a tenor de sus propios sistemas jurídicos, a reserva de cualesquiera denegaciones, renuncias, invalidaciones o cancelaciones.

(2) De conformidad con el artículo 6, apartado 4, del Acta de Ginebra, la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual notificó el 27 de marzo de 2026 a la Comisión la inscripción del nombre « اللبان العُماني» («Incienso de Omán»), solicitada por Omán, como indicación geográfica en el Registro Internacional de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas en virtud del Acta de Ginebra.

(3) Conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (UE) 2019/1753, el registro internacional de la indicación geográfica «اللبان العُماني» («Incienso de Omán») se publicó en el *Diario Oficial de la Unión Europea* ([3]) para permitir la formulación de posibles oposiciones.

(4) Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2019/1753, la Comisión evaluó el registro internacional de la denominación de origen «اللبان العُماني» («Incienso de Omán») comprobando el cumplimiento de las condiciones establecidas en ese artículo, incluida la información adicional solicitada a Omán con respecto a los pormenores relativos a la calidad, la reputación o las características según se establece en la regla 5, apartado 3, del Reglamento Común del Arreglo de Lisboa y del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa, y llegó a la conclusión de que se cumplen dichas condiciones.

(5) Puesto que la Comisión no ha recibido ninguna oposición en virtud del artículo 6 del Reglamento (UE) 2019/1753, procede proteger el nombre «اللبان العُماني» («Incienso de Omán») en la Unión, de conformidad con el Acta de Ginebra.

(6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen emitido por el Comité de la Política de Calidad de los Productos Agrícolas en lo relativo a los productos agrícolas, al vino y a las bebidas espirituosas con arreglo al Reglamento (UE) 2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo ([4]).

([1]) DO L 271 de 24.10.2019, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2019/1753/oj.
([2]) Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas (DO L 271 de 24.10.2019, p. 15, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2019/1754/oj).
([3]) DO C, C/2026/2286, 15.4.2026, ELI: http://data.europa.eu/eli/C/2026/2286/oj.
([4]) Reglamento (UE) 2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a las indicaciones geográficas para vinos, bebidas espirituosas y productos agrícolas, así como especialidades tradicionales garantizadas y términos de calidad facultativos para productos agrícolas, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, (UE) 2019/787 y (UE) 2019/1753, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1151/2012 (DO L, 2024/1143, 23.4.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1143/oj).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El nombre «اللبان العُماني» («Incienso de Omán»), registrado como indicación geográfica en el Registro Internacional, queda protegido en la Unión.

El nombre contemplado en el párrafo primero corresponde a un producto del tipo «Resina aromática natural de incienso obtenida de árboles de la especie *Boswellia sacra*».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de noviembre de 2026.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN